

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bogotá D.C., nueve (09) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

REF. EJECUTIVO DE ALIMENTOS

RAD. 2023-00224

Visto el informe secretarial que antecede y como quiera que el demandado se notificó en legal forma el 5 de junio de 2023 y no contestó dentro de la oportunidad de ley, se dispone:

Señálese la hora de las **9:00 a.m. del 15 de febrero de 2024**, para llevar a cabo la audiencia INICIAL-INSTRUCCIÓN Y JUZGAMIENTO prevista en el art. 372 y 373 del Código General del Proceso.

Prevenir a las partes que su no asistencia y a la de sus apoderados acarrearán las consecuencias del numeral 4 inciso 5 del art. 372 del C.G. del P., que a la letra dice:

“Consecuencias de la inasistencia. La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda. Cuando ninguna de las partes concurra a la audiencia, esta no podrá celebrarse, y vencido el término sin que se justifique la inasistencia, el juez, por medio de auto, declarará terminado el proceso. (...) A la parte o al apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes (smlmv)”. Se advierte que en esta diligencia se escucharán los interrogatorios de parte y testimonios.

Al tenor del artículo 392 del C.G. del P., se abre a pruebas el presente asunto para lo cual se decretan las siguientes:

PEDIDAS POR LA PARTE ACTORA:

DOCUMENTALES: Téngase como tales las aportadas junto con la demanda en cuanto estén a derecho.

INTERROGATORIOS: Se ordena escuchar en interrogatorio a las partes.

PEDIDAS POR LA PARTE DEMANDADA: No contestó la demanda.

NOTIFÍQUESE,



MARIA ENITH MÉNDEZ PIMENTEL

JUEZ